



Of. No. COFEME/18/3781

Asunto: Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.”

Ciudad de México, 5 de octubre de 2018



ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO

Oficial Mayor

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia la propuesta regulatoria denominada “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de septiembre de 2018. Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/18/3074 del 2 de agosto de 2018, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones al AIR recibida el 19 de julio del mismo año.

Sobre el particular, cabe mencionar que esta Comisión resolvió mediante el oficio referido en el párrafo anterior y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), resolvió la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Adicionalmente, en lo referente a que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido por la SE (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), se informó que no era posible dicha conclusión; ello derivado del requerimiento realizado por la CONAMER en el apartado de *Costos y Beneficios* del oficio COFEME/18/3074.

En virtud de lo anterior, en el oficio COFEME/18/3074, se mencionó que la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación al presente apartado, y con el fin de dar cumplimiento al *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*³ (Acuerdo Presidencial), en su envío del 19 de julio de 2018, la SE remitió la siguiente información:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, se elimina el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de las establecidas en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía da a conocer reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, para aquellas personas que se encuentren dadas de alta en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que se prevé en el artículo 16 de la Ley de Ciencia y Tecnología, siempre que la importación de dicha mercancía sea utilizada como insumo para investigación científica y de tecnología. No obstante, adicional a tratarse de una eliminación de requisito regulatorio, también implica la reducción de costos por un estimado de \$19,050 pesos mexicanos por certificación de normas”

Al respecto, en el oficio COFEME/18/3074 del 2 de agosto de 2018, a través del cual se solicitaron ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la Propuesta Regulatoria, esta Comisión le comunicó:

“En relación con lo anterior, se observa que la SE sólo proporcionó un acto a ser abrogado (i. e. eliminar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de las establecidas en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía da a conocer reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior para aquellas personas que se encuentren dadas de alta en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas); mismo que no incluyó en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria, tal y como lo establece el referido artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.”

En ese orden de ideas, en la respuesta a ampliaciones y correcciones la SE a través del documento *20180921110327_45938_Acción de simplificación Reglas varios.pdf*, proporcionó la siguiente justificación:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costos de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, eliminando costos de cumplimiento para los particulares que hagan uso de los cupos para importar las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0406.30.01, 0406.30.99, 0406.90.03, 0406.90.05, 0406.90.99, 0901.21.01, 0901.22.01, 0901.90.01, 0901.90.99 al amparo del 'Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de contingentes arancelarias para importar, con aranceles preferenciales

³ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio', ya que en este se prevé el mecanismo de asignación directa bajo la modalidad, Primero en Tiempo, Primero en Derecho, y mediante el cual deben presentar dos formatos – debidamente inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, uno de solicitud de asignación y otro de solicitud de certificado una vez que se autoriza la asignación referida, adicional a ello se debían acompañar en ambos formatos diversos requisitos –todo lo anterior se encuentra descrito a detalle en el Anexo del presente .

Todos estos requisitos se eliminan, ya que el usuario del comercio exterior bajo este nuevo esquema ahora solo deberá presentarse en aduana y solicitar el que se (sic) operación se efectúe al amparo del presente anteproyecto para que pueda gozar de los beneficios que se establecen. de ahí que la presente medida cumpla a cabalidad lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Dicha simplificación se llevará a cabo mediante la publicación del Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos y procedimientos de asignación de los cupos de importación y exportación."

Aunado a lo anterior, esa Secretaría proporcionó el análisis de costos de los ahorros que se obtendrán derivado de la simplificación de los costos de cumplimiento para los particulares que hagan uso de los cupos para importar las mercancías clasificadas en las referidas fracciones arancelarias (i. e. 0406.30.01, 0406.30.99, 0406.90.03, 0406.90.05, 0406.90.99, 0901.21.01, 0901.22.01, 0901.90.01, 0901.90.99).

Ahora bien, derivado de la información proporcionada por la SE, se observa que habrá un ahorro total de \$54,657.00.

Dicha cantidad se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$242.92) por los 25 beneficiarios que presentan el trámite, obteniendo un total de \$6,073.00 por fracción arancelaria.

De la misma forma, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar en el texto del *Considerando* del Acuerdo a publicar.

En ese sentido, se considera atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

II. Consideraciones Generales

El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior* (Acuerdo), con el objeto de dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Por otra parte, el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), con objeto de fomentar y otorgar facilidades a las empresas de ese sector para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación, modificado mediante diverso publicado el 6 de enero de 2016, a fin de alinear la política pública establecida en diversos instrumentos publicados por el Ejecutivo Federal y establecer mayores controles a las importaciones temporales para evitar que a través de este esquema se lleven a cabo malas prácticas

que afecten la debida operación del comercio internacional.

Con base en lo anterior, resultó necesario modificar el marco jurídico de los Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación a fin de prevenir y combatir los daños que las prácticas comerciales lesivas puedan ocasionar a una rama de la producción nacional, así como adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de las normas en dicho esquema, estableciendo requisitos específicos para llevar a cabo las importaciones temporales de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y las señaladas en el Anexo 3.3.2 del Acuerdo.

Asimismo, el Decreto IMMEX faculta a la SE para determinar las medidas necesarias para su aplicación, tales como requisitos específicos para llevar a cabo las importaciones temporales de las mercancías señaladas en el Anexo II del propio Decreto, y las propias que establezca, mediante el Acuerdo correspondiente.

En el Anexo 2.2.1 numeral 2 del Acuerdo se señalan las fracciones arancelarias que, para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se sujetan al requisito de permiso previo de importación de la SE.

Las importaciones temporales de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y las señaladas en el Anexo 3.3.2 del Acuerdo requieren cumplir con lo dispuesto en el Capítulo 3.3 “De los requisitos específicos del Programa IMMEX”, independientemente de que se importen a través de una fracción arancelaria del capítulo 98, por ser una importación temporal.

En el Anexo 2.2.2 numeral 2 del Acuerdo se establecen los criterios y requisitos para otorgar permisos previos para las mercancías señaladas en el numeral 2 de su Anexo 2.2.1 y para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a, únicamente cuando se destinen a regímenes aduaneros de importación definitiva y temporal.

Mediante la reforma al Acuerdo publicada en el DOF el 5 de diciembre de 2013, se sujetaron al requisito de aviso automático de importación ciertas mercancías del sector acero con el objeto de efectuar un monitoreo estadístico transparente y ágil. Dicho aviso permite obtener información sobre las importaciones, y constituye un instrumento para prevenir y combatir prácticas lesivas recurrentes.

Asimismo, el Decreto publicado el 5 de junio de 2018, estableció un incremento temporal al arancel de importación de 186 fracciones arancelarias de productos siderúrgicos, de las familias de placa en hoja, placa en rollo, lámina rolada en frío, laminada rolada en caliente, alambrón, tubos sin costura, tubos con costura, lámina recubierta, varilla y perfiles, así como la suspensión del trato arancelario preferencial e incremento del arancel de importación a diversas mercancías originarias de los Estados Unidos de América, entre ellas mercancías del sector siderúrgico.

En esa tesitura, la SE estima conveniente adicionar 107 fracciones arancelarias, al aviso automático de importación de productos siderúrgicos, con el fin de monitorear el comportamiento en la importación de las mercancías, y con ello, a su vez, evitar las prácticas lesivas.

Por otro lado, la Ley Aduanera establece en el artículo 117 que se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años, y que a su retorno, debe pagarse el impuesto general de importación que corresponda al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como al precio de los servicios prestados en el extranjero para los procesos a los que se hayan sometido.

En este contexto, cabe señalar que el proceso de descafeinización no se puede realizar en el país, por lo cual la SE considera conveniente exentar del arancel señalado en el párrafo anterior al café



producido en México que sea sujeto a dicho proceso, tomando en cuenta que con ello se incrementa la competitividad de la industria nacional, y se incentiva la producción, el consumo y los flujos de inversión. En este sentido, es necesario modificar el Anexo 2.2.2 del Acuerdo para establecer los criterios y requisitos para el otorgamiento de un permiso previo a la importación de café, lo cual brindará certidumbre jurídica a las personas del sector para la elaboración de productos de mayor valor agregado que utilizan el café como insumo, reforzando las cadenas productivas y permitiendo que se cubra con las necesidades de la industria nacional, sin afectar a los productores nacionales.

Por su parte, la reforma al Acuerdo, publicada en el DOF el 29 de enero de 2015, sujeta a permiso previo la exportación de mineral de hierro, medida prorrogada hasta diciembre de 2019, lo anterior con el objeto de seguir inhibiendo la explotación y comercialización ilegal.

En específico, existen empresas que importan definitivamente el mineral de hierro para utilizarlo en su proceso productivo, sin que utilicen la totalidad de la mercancía importada por lo que requieren exportarla. No obstante, al ser una mercancía nacionalizada mediante la importación, la exportación de la misma se encuentra sujeta al permiso previo de exportación y las empresas están imposibilitadas para cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente al no ser mineral nacional. En este sentido, la SE considera necesario establecer un criterio que permita obtener el permiso previo para exportar mineral de hierro que no fue extraído de concesiones mineras, sino que fue importado definitivamente y que se pretende exportar al extranjero.

Por todo lo anterior, resulta necesario realizar los ajustes correspondientes al Acuerdo para otorgar al usuario de comercio exterior una mayor certidumbre jurídica; ello con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Comercio Exterior.

III. Definición del problema y objetivos generales

La SE, en la pregunta 2 del AIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

“1. Al día de hoy no es claro para los particulares en que momento se deben cumplir con los requisitos que se prevén en el Acuerdo de Reglas, respecto de las mercancías que se establecen en el Anexo II del Decreto IMMEX, cuando se realizan importaciones al amparo de la regla 8va. 2. Se busca actualizar el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en Materia de Comercio Exterior (Acuerdo), toda vez que como se menciona en el punto anterior, el 5 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diverso decreto por el que se modificó la Tarifa, de ahí que resulte primordial el ajustar este Acuerdo a dichas modificaciones, pues es en este instrumento, en específico en el Anexo 2.2.1, en donde se enlistan las fracciones arancelarias que requieren contar con un aviso automático para su importación definitiva, así como los requisitos y criterios que resultan aplicables. De ahí que para otorgar seguridad y certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior, se requiera poner a su disposición un marco normativo afín y homólogo al resto de las disposiciones jurídicas que resultan aplicables, como lo es la Tarifa. 3. Derivado la falta de poder llevar a cabo el proceso de descafeinización, la industria se ve en la necesidad de exportar su mercancía para poder transformar su producto y posteriormente importarlo, lo que adicionalmente implica el pago del impuesto correspondiente, lo que no fomenta la competitividad dentro de la industria nacional. 4. Actualmente la mercancías que se utiliza como insumo para la investigación científica y tecnológica se encuentra sujeta al cumplimiento de diversas Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el anexo 2.4.1 del Acuerdo, lo que genera costos a los particulares que las importan -los cuales se encuentran dados de alta en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas-, por lo que se busca apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en nuestro país.”



Para hacer frente a dicha problemática, la SE emitirá el presente Acuerdo con los siguientes objetivos:

“1. Aclarar a los importadores de mercancía clasificada dentro del capítulo 98 que realicen sus operaciones al amparo de la regla 8va., que para efectos de la ampliación de volumen de la mercancías, los particulares deben en todo momento cumplir con los requisitos y criterios establecidos en el Anexo II del Decreto IMMEX. 2. Sujetar a solicitud de aviso automático a la importación definitiva a 107 fracciones arancelarias, derivado de las modificaciones realizadas a la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, el Decreto por el que establece la Tasa Aplicable durante 2003, Impuesto General de Importación para las mercancías originarias para América del Norte y el Decreto por el que establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, mediante el decreto publicado el pasado 05 de junio de 2018. 3. Eximir del pago del impuesto general de importación (IGI) a todas aquellas empresas que, bajo el uso del Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) exportan temporalmente café verde de grano producido en nuestro país, para sujetarlo a un proceso de descafeinización toda vez que en territorio nacional se cuenta con los medios necesarios para realizarlo. Por lo que esta situación les genera un costo adicional, de ahí que se busque el que a través de la solicitud de un permiso de regla 8va., se les exente del pago del 20% de arancel al que al día de hoy se encuentra sujeta la importación de este producto.”

En ese orden de ideas, esta Comisión observa que existe congruencia entre la problemática y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria la SE estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *“se continuaría operando con un marco normativo desactualizado, lo cual afecta directamente a los particulares y no se podrían hacer efectivos los beneficios que con esta medida se propone, adicional a que las modificaciones publicadas en el multireferido Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, ya han entrado en vigor.”*

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar esquemas de autorregulación; no obstante ello, consideró que *“Esta alternativa no resulta viable, toda vez que lo que se propone por una parte, es generar beneficios a los particulares, exentándolos en sus respectivos casos, del pago del arancel de importación correspondiente o bien, del solicitar un permiso de importación, los cuales ya se encuentran regulados, por lo que arbitrariamente no podrían decidir el no solicitarlo o no realizar el pago respectivo. Por lo que hace a las nuevas fracciones arancelarias sujetas a la solicitud de un aviso de importación, mediante este anteproyecto únicamente se realiza las adecuaciones pertinentes en cumplimiento a lo establecido en el Decreto publicado el pasado 05 de junio de 2018.”*

Finalmente, esa Dependencia también señaló no haber considerado conveniente el establecer un instrumento jurídico distinto al propuesto por el Anteproyecto, toda vez que *“la presente medida tiende a actualizar lo correspondiente a las modificaciones realizados a la Tarifa el 05 de junio de 2018 y que actualmente se encuentra regulado de forma complementaria en el Acuerdo y por otra parte, es la única manera en que se puede hacer extensivos los beneficios que se propones a los usuarios del comercio exterior.”*

Derivado de lo anterior, esa Dependencia consideró que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que *“es la que otorgará mayor seguridad y certidumbre a los importadores, exportadores y a la sociedad en general, pues como se ha referido, se trata de una actualización que*



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

por una parte deviene de la diversa realizada la Tarifa, y por otra parte, porque es el único mecanismo por medio del cual se pueden establecer los beneficios de exención de pago de aranceles o de solicitud de permiso de importación que se pretende.”

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites.

Por lo que hace a este apartado, la SE en el AIR identifica que se modifica el trámite SE-03-057-M Expedición de permisos de exportación.

En ese sentido, y acorde a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto del trámite señalado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias.

Con relación al presente apartado, mediante su solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, esta Comisión solicitó a la SE proporcionar información con la que se justifique el establecimiento de las disposiciones y/o especificaciones contenidas en la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, la Dependencia ha proporcionado a través del AIR 21 de septiembre de 2018, un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

Condicionan un beneficio

Artículo aplicable: 5.3.1.- Fracción VI y Anexo 2.2.2 numeral 2 fracción XI

Justificación: Mediante la inclusión de esta medida, se permitirá a las personas pertenecientes al sector CAFÉ realizar sus importaciones sin erogar el impuesto de importación correspondiente, reforzando las cadenas productivas y permitiendo que se cubra con las necesidades de la industria nacional, lo anterior estableciendo los criterios y requisitos para el otorgamiento de un permiso previo a la importación de café, mecanismo que actualmente la SE conoce y opera.

Establecen requisitos

Artículo aplicable: Regla 3.3.1

Justificación: Otorgar certeza jurídica a los usuarios importadores de manera temporal de mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y las señaladas en el Anexo 3.3.2 del Acuerdo, lo anterior al hacer claro mediante las reglas que independientemente de que realicen las importaciones a través de una fracción arancelaria del capítulo 98, deben cumplir con los requisitos específicos establecidos del Programa IMMEX.

Otras

Artículo aplicable: INDICE Regla 1.3.1 Regla 1.3.6 Regla 1.4.1 Regla 2.6.1 Regla 2.6.6 TITULO 4. SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (SNICE) TITULO 5. ...5.1.1



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Justificación: *Se actualiza el marco regulatorio del Comercio Exterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a los usuarios y actualizar las ligas al nuevo portal SNICE.*

Artículo aplicable: Regla 2.2.4

Justificación: *Establecer con claridad las resoluciones que son emitidas previa opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras.*

Artículo aplicable: Anexo 2.2.1 numeral 8 fracción y Anexo 2.2.2 numeral 7 fracción II

Justificación: *Mediante la presente medida se sujetan al aviso automático de importación 107 fracciones arancelarias del sector siderúrgico, con el fin de establecer un monitoreo de la soperaciones definitvas realizadas bajo estas fracciones y evitar prácticas lesivas recurrentes como lo son la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, la subvaluación y la triangulación de origen de las mismas, que afectan la participación de la industria siderúrgica en la actividad económica nacional.*

Artículo aplicable: Anexo 2.2.2 Numeral 6 BIS

Justificación: *Mediante la presente medida se beneficia a los importadores de mineral de hierro que no utilizan en su totalidad el insumo importado, permitiéndoles obtener el permiso previo para exportar el mineral de hierro que no fue extraído de concesiones mineras nacionales.*

Artículo aplicable: Transitorios

Justificación: *Se establece la entrada en vigor del acuerdo, así como se establece que durante tres días no será exigible el aviso automático al que se refieren los numerales Anexo 2.2.1 numeral 8 fracción y Anexo 2.2.2 numeral 7 fracción II del Acuerdo, con el fin de dar oportunidad a los importadores de realizar el tramite correspondientes y no entorpecer sus operaciones de comercio exterior.*

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera atendida la presente sección; ello toda vez que las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas, y que las misma se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

C. Impacto económico

Costo -Beneficio

Por lo que hace al presente apartado, se observa que en el AIR recibida el día 19 de julio de 2018, esa Dependencia señaló que *los costos se estiman para el caso de las nuevas fracciones arancelarias que se sujetan a la solicitud de aviso automático, el costo por solicitante será de \$10 pesos mexicanos, en virtud de los requisitos que se establecen en el Anexo 2.2.2 del Acuerdo de Reglas. Por lo que respecta a los requisitos que deberán cumplir para la solicitud de importación bajo el amparo de la regla 8va, de las fracciones arancelarias 0901.11.99 y 0901.12.01, se anexa tabla de costos.*

Aunado a ello, esa Dependencia adjuntó el documento 2018071921335_45543_COSTOS NOM'S-CAFÉ.xlsx en el que refirió lo siguiente:

Importación Regla 8va. de la mercancía de las fracciones arancelarias 0901.11.99 y 0901.12.01

COSTO

<i>Escrito libre que detalle el proceso productivo de la empresa</i>	\$	10.00
<i>Reporte del contador público</i>	\$	3,000.00



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Conocimiento de embarque que demuestren las exportaciones	\$	10.00
Copias de pedimento importación y exportación	\$	10.00
Facturas que demuestren la venta	\$	5.00
TOTAL	\$	3,035.00

Derivado de lo anterior, este órgano desconcentrado a través de su oficina de solicitud de ampliaciones y correcciones, señaló que la SE fue omisa en indicar el número de *usuarios del comercio exterior de acero, café y aquellos que se encuentran dados de alta en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas*; por ello, solicitó a la Dependencia proporcionar el total de los costos que se generan de la aplicación de la regulación, tomando en cuenta el número de usuarios que llevarán a cabo los trámites que de ella deriven, con el fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable.

En consecuencia, se observó que no resultó posible concluir si los beneficios de la implementación de la regulación serían superiores a sus costos.

Al respecto, se observa que de acuerdo con el documento *20180920231144_45938_Costos Beneficios Acuerdo Reglas Café, Sensibles y Avisos 21.09.18.pdf*, anexo al AIR recibida el 21 de septiembre de 2018, la SE brindó la información siguiente:

ARTICULOS APLICABLES	COSTOS	BENEFICIOS y JUSTIFICACION												
5.3.1.- Fracción VI y Anexo 2.2.2 numeral 2 fracción XI	<p>Se estiman los costos del trámite considerando que en lo que va del 2018, solo 14 empresas han importado mediante las fracciones arancelarias 0901.11.01, 0901.11.99 y 0901.12.01.</p> <p>Reporte de contador público y anexos al mismos, costo aproximado \$3,000.00 MN</p> <p>Adicional a lo anterior, únicamente para el caso en que se trate de importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.12.01, es necesario anexar los siguientes documentos:</p> <p>Documentos Digitalizados por hoja. \$5.00 pesos</p> <p>Relación de pedimentos 3 hojas, costo total \$15.00 pesos</p> <p>Escrito libre que detalle el proceso productivo con un costo total de \$10.00MN.</p> <p>Conocimiento de embarque cartas de porte o guías aéreas según corresponda que demuestren las exportaciones, con un costo total \$10.00MN</p> <p>Facturas que demuestren las ventas, u operaciones de exportación con un costo total \$10.00MN.</p>	<p>Los importadores de las mercancías de las fracciones arancelarias 0901.11.99 y 0901.12.01, que fueron exportadas para su transformación, dejarán de pagar el impuesto de importación correspondiente.</p> <p>Los particulares que realicen sus importaciones con Regla 8va. de las fracciones arancelarias 0901.11.99 y 0901.12.01, al no tener que realizar el pago por el impuesto de importación, obtendrán beneficios, mismos que fueron estimados en razón del valor de las exportaciones que se tienen de dichas fracciones arancelarias en lo que va del 2018, por el arancel que le corresponde el día de hoy pagar, que es del 20%.</p> <p>Se estima un ahorro de \$95,890,057.14, se anexa tabla de beneficios.</p> <table> <tr> <td>0901.11.01</td> <td>Cantidad</td> <td>UMT</td> </tr> <tr> <td>15,754,210.85</td> <td>Valor en dólares</td> <td>29,646,738.26.</td> </tr> </table> <table> <tr> <td>0901.11.99</td> <td>Cantidad</td> <td>UMT</td> </tr> <tr> <td>2,908,306</td> <td>Valor en dólares</td> <td>7,846,056.31.</td> </tr> </table>	0901.11.01	Cantidad	UMT	15,754,210.85	Valor en dólares	29,646,738.26.	0901.11.99	Cantidad	UMT	2,908,306	Valor en dólares	7,846,056.31.
0901.11.01	Cantidad	UMT												
15,754,210.85	Valor en dólares	29,646,738.26.												
0901.11.99	Cantidad	UMT												
2,908,306	Valor en dólares	7,846,056.31.												



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

	<p>Únicamente 4 de los 14 importadores, han realizado importaciones de esta fracción.</p> <p>Por lo que se estima que el costo total de la solicitud de permiso de importación es de \$3,000.00 MN aproximadamente para los importadores de las fracciones 0901.11.01, 0901.11.99 y para los de la fracción 0901.12.01 es de \$3,045.00 MN.</p> <p>Por lo que se estima el costo total en \$42,180.00</p>	<p>0901.12.01 Cantidad UMT 1,459,768.61 Valor en dólares 2,032,936.98</p> <p>Los datos fueron obtenidos de la información proporcionada por el portal SIAVI. http://www.economia-snci.gob.mx/</p>
<p>Anexo 2.2.1 numeral 8 fracción y Anexo 2.2.2 numeral 7 fracción II</p> <p>Adición de 107 fracciones arancelarias al requisito de permiso de importación.</p>	<p>Los costos de este trámite se estimaron considerando que, sean 50 empresas las que realicen el trámite, y el costo por traslado a la representación federal es de \$50.00, la digitalización de documento cuesta \$5.00 por documento y que para la solicitud del aviso de siderúrgicos se requieren adjuntar 2 documentos.</p> <p>Se estima que únicamente el 5% de las empresas realizarían el trámite vía presencial por lo que el costo total de la medida se estima en un total de \$ 6500.00 M.N</p>	<p>Se beneficia directamente la industria siderúrgica, toda vez que mediante los mismos se pretende evitar prácticas lesivas recurrentes como lo son la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, la subvaluación y la triangulación de origen de las mismas, que afectan la participación de la industria siderúrgica en la actividad económica nacional.</p>
<p>Anexo 2.2.2 Numeral 6 BIS</p>	<p>Para el cumplimiento del requisito, los solicitantes deben demostrar la legal importación, así como el proyecto para el cual fue importado, del cual se requiere erogar costos de copias simples, considerando que el costo aproximado por legajo de copias simple es de \$10.00MN se destaca entonces que:</p> <p>Costo por copia de la legal importación \$10.00MN. Costo del proyecto para el cual fue importado \$10.00MN.</p> <p>Costo total: \$200.00MN, lo anterior estimando que sean 20 empresas las que se encuentren en el supuesto.</p>	<p>Mediante la presente medida se beneficia a los importadores de mineral de hierro que no utilizan en su totalidad el insumo importado, permitiéndoles obtener el permiso previo para exportar el mineral de hierro que no fue extraído de concesiones mineras nacionales.</p>
	<p>Resumen de costos.</p> <p>\$42,180.00 M.N \$6500.00 M.N \$200.00 M.N <hr/>\$48,880.00</p>	<p>Resumen de beneficios monetizados</p> <p>\$95,890,057.14</p>

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión considera que la SE atendió el señalamiento realizado mediante el oficio COFEME/18/3074, emitido el pasado 2 de agosto de 2018.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Como consecuencia de lo expuesto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SE manifestó en la pregunta 11 del AIR que: *“La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuentan actualmente la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria, tales como las aduanas, representaciones federales y recursos humanos asignados, por lo que no se requiere de infraestructura nueva, ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la medida.”*

Por lo que respecta a la evaluación de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en el formulario del AIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *“Con la emisión de los avisos automáticos, con la emisión de los permisos de importación de regla 8va. para las fracciones arancelarias 0901.11.99 y 0901.12.01.”*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la CONAMER no tiene comentario alguno al respecto.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final respecto a lo previsto por el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la referida Propuesta Regulatoria en el DOF de conformidad con el artículo 76 de dicho ordenamiento.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Atentamente
La Directora


Celia Pérez Ruíz

EVG

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.